

LEY 10.244

Sustituyendo el Artículo 8° del Decreto-Ley 10.061/83.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 8° del Decreto-Ley 10.061/83, por el siguiente:

Art. 8°: El adquirente deberá abonar, en el momento de prestar su conformidad con la adjudicación el diez (10) por ciento del valor establecido conforme al artículo 3°. El saldo será abonado en el momento del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, si la operación fuera al contado. Si se abonare en cuotas, el monto mensual de cada una no podrá ser superior al veinte (20) por ciento del salario vital mínimo mensual que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, vigente al mes inmediato anterior al de la adjudicación. La cantidad de cuotas no podrá ser superior a sesenta (60) mensualidades. En aquellos casos en que por aplicación del máximo del veinte (20) por ciento del salario vital mínimo mensual no pudiera satisfacerse el saldo de precio conforme a dicho número de cuotas, a petición del adquirente podrán adicionarse las cuotas necesarias hasta la cancelación total de la deuda. El saldo deudor y consecuentemente cada cuota estarán sujetos a reajuste el que se practicará semestralmente; debiéndose sumar cada una de las variaciones porcentuales mensuales que sufra el salario vital mínimo que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, durante ese período y sin acumular. El capital reajustado devengará un interés puro del seis (6) por ciento anual sobre saldos, que se liquidará conjuntamente con el reajuste indicado.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Guillermo Miguel de la Cueva (h.)
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado y aprobado en el Senado el 25 de octubre de 1984.

Sancionada por Diputados el 29 de noviembre de 1984.

Promulgada el 7 de diciembre de 1984, por Decreto 8010/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 13 de diciembre de 1984.